

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:

Por un mes... ptas.	2
Por tres meses.	5'50
Por seis meses.	10'50
Por un año.....	20'50

FUERA DE LA CAPITAL:

Por un mes..... ptas.	2'50
Por tres meses.	7
Por seis meses.	12'50
Por un año.....	24

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y augusta Real Familia disfrutan de igual beneficio.

Publicada con algunos errores en la GACETA de ayer la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros disponiendo la forma de llevar el luto de Corte, con motivo del fallecimiento de Su Majestad la Reina Doña Isabel II (Q. S. G. H.), se reproduce á continuación tal como debió ser inserta.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el Rey (Q. D. G.) el sumo dolor causado por la muerte de su amada Abuela la Reina Doña Isabel II (Q. E. P. D.), ha resuelto S. M. que desde mañana 10 del corriente se vista la Corte de luto por seis meses, los cuatro primeros riguroso y los dos últimos de alivio.

Los Oficiales Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada, así como los funcionarios del Estado, llevarán como distintivo en los uniformes un brazal negro de crespón de ocho centímetros de ancho en el brazo izquierdo, por encima del codo, y los Oficiales Generales guante negro, con arreglo á la Real orden de 25 de Mayo de 1836.

El luto sin uniforme, será el ordinario, de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Barcelona 9 de Abril de 1904.

A. MAURA

Señor.....

(Gaceta del 12 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Comisión gestora de la Liga de las Sociedades anónimas de España en súplica de que se declare que el art. 157 del Código de Comercio sólo las obliga á publicar sus balances en la *Gaceta de Madrid* una vez al año, á fin de evitar con esta declaración que el concesionario del periódico oficial abuse de sus derechos tergiversando el sentido de la Real orden de 25 de Septiembre relativa á la realización por la vía de apremio de los descubiertos por anuncios de carácter obligatorio:

Vista la citada Real orden por la que se concede á los agentes que designe el concesionario de la *Gaceta* para cada provincia, todas las atribuciones y facultades y se les imponen los deberes y obligaciones propios de los de Hacienda para incoar procedimientos por la vía de apremio contra los deudores morosos que lo sean precisamente por el concepto de anuncios y suscripciones de carácter obligatorio, ateniéndose en el ejercicio de su cargo á los preceptos de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y demás disposiciones vigentes ó que en lo sucesivo se dicten en materia de recaudación:

Considerando que el art. 157 del Código de Comercio impone taxativamente á las Compañías anónimas el deber de publicar

todos los meses en la *Gaceta de Madrid* los balances detallados de sus operaciones, cuyo precepto ni consiente la aclaración que se pretende invocando precedentes sentados por las Leyes mercantiles derogadas por el mismo Código, ni puede tampoco ser modificado sino por otra nueva Ley:

Considerando que de la existencia de la expresada obligación no se deriva la facultad que se atribuye al concesionario de la *Gaceta* de compeler á las Compañías anónimas á su cumplimiento utilizando el procedimiento de apremio como si se tratase de deudores á la Hacienda pública puesto que la citada Real orden de 25 de Septiembre de 1903, limita el derecho que le concede para entablarlo por medio de sus agentes á la persecución de los débitos por suscripciones ó por anuncios de carácter obligatorio, de donde claramente se deduce que sólo puede utilizarse por el contratista en cuanto á las Sociedades anónimas para hacer efectivo el importe no satisfecho de los anuncios publicados, puesto que para que exista el débito es necesario que haya precedido la inserción de aquéllos en el periódico oficial;

S. M. el Rey (Q. D. G.) conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien resolver se declare que la facultad conferida por la disposición segunda de la Real orden de 25 de Septiembre de 1903, á los agentes de la Empresa concesionaria de la *Gaceta de Madrid* para incoar el procedimiento de apremio contra los deudores morosos por el concepto de anuncios obligatorios, se refiere única y exclusivamente á los descubiertos por el importe de los anuncios de dicha clase, que presenten los interesados y publique el periódico oficial, y que en su consecuencia el concesionario de la *Gaceta* no tiene el derecho de utilizar la vía de apremio para obligar á las Compañías anónimas á que publiquen en la misma sus balances, cuya publicación únicamente podrían exigir los accionistas de las referidas Sociedades.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos

consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1904.

OSMA

Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 8 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose ya dispuesto por Real orden de 25 del actual la forma en que, en observancia de los vigentes Reglamentos orgánicos de la Administración central y provincial, han de encargarse esa Dirección general y las Tesorerías de Hacienda de la recaudación del impuesto de cédulas personales;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido asimismo disponer, que la cobranza voluntaria de dicho tributo dé principio en esta Corte el día 5 del próximo mes de Abril, y el 15 de este mismo mes en las demás capitales y pueblos del Reino.

Que el descuento del impuesto de las expresadas cédulas á las clases activas y pasivas, jornaleros, partícipes de cargas de justicia y demás perceptores de haberes del Estado, se realice en 1.º de Junio próximo venidero al satisfacerles los haberes de Mayo anterior.

Que para dicho fin, los funcionarios que deban adquirir cédula de clase superior á la que les corresponde por sus haberes ó jornales, lo hagan constar así ante sus habilitados ó pagadores, por medio de la oportuna declaración debidamente autorizada, durante el mes de Abril próximo, exigiéndoles, si no lo verificaren, la responsabilidad consiguiente; y

Que se faculte desde luego á ese Centro directivo para solucionar cuantas dificultades pudieran surgir en la realización del servicio de que se trata.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1904. OSMA.—Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta del 9 de Abril.)

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA

PRIMERA ENSEÑANZA

784

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 39 del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, este Rectorado publica á continuación la clasificación general de aspirantes á las escuelas anunciadas por concurso único en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Logroño correspondiente al día 10 de Febrero último, á fin de que, los Maestros y Maestras que se crean lesionados en sus derechos, presenten las reclamaciones que estimen oportunas, debiendo verificarlo en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezcan las propuestas en el BOLETIN OFICIAL de dicha provincia de Logroño; advirtiendo á los interesados, que las expresadas propuestas se formulan teniendo en cuenta las preferencias establecidas en el Real decreto de 4 de Abril de 1903, en su artículo 2.º, y con vista de las manifestaciones hechas en tiempo oportuno por las Juntas locales respectivas, referentes á la designación de Maestro para el desempeño de sus escuelas (art. 69 del citado Reglamento).

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO que disfrutan ó mayor disfrutado		TIEMPO DE SERVICIOS en el Magisterio			ESCUELA para la que se le propone	SUELDO de la misma	OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	AÑOS	MESES	DÍAS			
1	Don Tomás Lanau López	825	"	22	"	9	El Rasillo	625	
2	" Basilio Fernández Matute	825	"	17	6	22	Agoncillo	625	
3	" Pablo Alvarez de Eulate	625	"	31	2	16			
4	" Manuel Bezares Moreno	625	"	31	2	4	Fonzaleche	625	
5	" Daniel Sáez Arroyo	625	"	24	6	13			
6	" Andrés José Morales Alvarez	625	"	23	3	7			
7	" Roque Medina Vicario	625	"	19	7	16			
8	" Germán Gregorio de Gracia	625	"	19	6	5			
9	" Domingo Gómez Ortiz	625	"	19	6	1			
10	" Sebastián Benito Fuente	625	"	19	1	3			
11	" José Calvo Polo	625	"	16	1	20			
12	" Inocente Abad Galán	625	"	16	"	9	Cabezón	500	
13	" Tomás F. Ezquerro Martínez	625	"	15	3	22	Villavelayo	550	
14	" Manuel Sáenz de Buruaga y Muro	625	"	15	2	10	Bezares	500	
15	" Sandalio Sáez y Fernández	625	"	14	2	14			
16	" José González de Arrieta	625	"	13	4	9			
17	" Pascual Esteban Ocón	912	50	3	10	4	Torremuña	500	Computable el de 625
18	" Agustín del Campo Olalde	625	"	3	9	11	Tobía	500	
19	" Santiago Martínez Bizmanos	625	"	3	8	27			
20	" Pedro Simón Ibáñez	730	"	3	2	26			Computable el de 625
21	" Ignacio Leiva y Lambao	625	"	2	6	12			
22	" Emeterio V. del Río y Estrada	550	"	27	11	18			
23	" Román Camarero Abad	550	"	19	10	18			
24	" Vicente León Pérez	550	"	3	9	24			
25	" Natalio Lino Paulín y Soto	540	"	3	9	4			
26	" Felipe Pérez Arnáiz	500	"	26	8	2			
27	" Apolinar Samaniego Burguera	500	"	6	6	2			
28	" Manuel Oña y Val	500	"	13	4	12			
29	" Justo Baraona Castillo	500	"	3	9	10			
30	" Leopoldo Sánchez Escalada	500	"	3	5	4			
31	" Teodoro F. Nieto Ortiz	500	"	3	1	12			
32	" Juan Refoyo García	500	"	1	10	10			
33	" Cecilio Rioja del Río	500	"	"	10	26			
34	" José Pinedo Pérez	500	"	13	7	14			
35	" Isaac Fortunato Garro del Mazo	500	"	3	9	11			
36	" Restituto Sáenz de la Cámara Martz.	500	"	1	10	11			
37	" Francisco Alonso Hernández	500	"	1	"	12			
38	" Eusebio García García	498	"	17	11	9			
39	" Hermógenes de la Fuente Martín	450	"	3	"	3			
40	" Juan Izaga Lafuente	450	"	2	3	27			
41	" Clotario Rodríguez Alcayde	450	"	1	"	26			
42	" Eusebio Alonso Alonso	350	"	3	3	4			
43	" Gorgonio Calvo Pavia	325	"	3	9	4			
44	" Julián Moreno Sáenz	300	"	1	9	27			
45	" Gorgonio de San Adrián	300	"	1	8	9			
46	" Simón Abascal Castañares	250	"	1	2	21			
47	" Fermín Jorge Pérez	250	"	"	8	29			

Maestros con servicios interinos

48	Don Vicente Brinquis Lizabe	"	"	4	6	18			
49	" Daniel Boira Estrada	"	"	4	4	26			
50	" Julio Beamonte Martínez	"	"	4	3	17			
51	" Luis Bernal Pastor	"	"	2	6	11			
52	" Dionisio Garijo Royo	"	"	1	2	6			
53	" Arcadio Díaz del Río	"	"	"	11	20			
54	" Gonzalo Recio Asensio	"	"	"	10	16			
55	" Frutos Bujanda Soto	"	"	"	9	8			
56	" Cipriano Calvo Andrés	"	"	"	4	28			
57	" Julio Castroviejo Calvo	"	"	"	4	27			
58	" Maximino Beriain Goyenechea.	"	"	"	3	26			
59	" Jacinto Trincado Fernández	"	"	"	3	17			
60	" Prudencio Asúa del Campo	"	"	"	1	14			
61	" Teodoro Aragón Jiménez	"	"	Maestro superior					

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO que disfrutan ó mayor disfrutado		TIEMPO DE SERVICIOS en el Magisterio			ESCUELA para la que se le propone	SUELDO de la misma	OBSERVACIONES
		Pescetas	Cts.	AÑOS	MESES	DÍAS			

MAESTRAS

1	D.ª Raimunda Isabel Merino Gochicúa	625	"	26	2	17	Entrena	625	
2	" Mamerta Ibáñez Moreno	625	"	14	8	7			
3	" Norberta Castroviejo Calvo	625	"	14	4	23			
4	" Felisa Aldama Payueta	625	"	13	8	25			
5	" Raimunda Nájera Navaridas	625	"	13	4	"			
6	" Ramos Martínez Aydillo	625	"	12	1	15			
7	" Emilia Casas Carasa	625	"	11	11	23			
8	" Visitación Untoria Hernáez	625	"	11	10	29			
9	" Anastasia P. Luezas Palacios	625	"	9	7	21			
10	" Rosario Quemada Escudero	625	"	7	6	29			
11	" María Piñeiro García	625	"	7	6	6			
12	" Olegaria Ruiz Montoya	625	"	6	7	8			
13	" Sabina Redrigo Mendoza	625	"	6	6	25			Torrecilla sobre Alencano
14	" María Simón Equisuám	550	"	8	8	3			
15	" Josefa Borda Lesaca	500	"	13	"	9			
16	" Damiana Zubieta Goñi	500	"	11	3	3			
17	" Constantina Uranga é Inchausti	500	"	10	2	13			
18	" Maximina Rojo López	500	"	8	8	6			
19	" Juliana Borque Bozal	500	"	8	6	6			
20	" Bernarda García Cañas	500	"	6	5	11			
21	" Romana Fernández Muro	500	"	6	1	27			
22	" Juana Espinosa Sáenz	500	"	5	7	24			
23	" Gregoria Zuriguel Lázaro	500	"	5	4	20			
24	" Francisca Elvira Olavegoya	500	"	5	4	4			
25	" Estefanía Guinea Arbaiza	500	"	5	2	6			
26	" Gabriela Riezu Munárriz	500	"	5	"	25			
27	" Carlota Serrano del C. y Lazcano	500	"	4	11	16			
28	" Fermina C. Cárcamo Mendoza	500	"	4	11	15			
29	" Emilia Díez Aragón	500	"	3	10	17			
30	" María Luisa Rubio Gonzalo	500	"	3	9	14			
31	" Julia Muro Ruiz	500	"	9	8	19			
32	" Marta Vicente Presencio	500	"	6	6	29			
33	" Enriqueta Sáenz Rodríguez	500	"	7	9	15			
34	" Jovita Quindia Tejedo y Díaz	500	"	6	6	10			
35	" Natividad del Val y Díez	500	"	5	4	27			
36	" Pilar Azcárate y Arrese	500	"	5	4	26			
37	" Petronila Pérez González	500	"	5	4	7			
38	" Emilia Bautista González	500	"	6	7	"			
39	" Juliana Elías Elías	500	"	5	8	10			
40	" Natividad Ruiz de Azúa	500	"	3	3	3			
41	" María Rosés Porto	500	"	3	9	12			
42	" María C. Guinea Urbina	500	"	1	10	13			
43	" Pascuala de Arriaga Bengoechea	500	"	1	10	13			
44	" Estefanía Martínez Rodríguez	500	"	1	10	8			
45	" Mercedes Lacanal Bueno	500	"	5	7	21			
46	" Casimira Mendoza Burgos	500	"	"	2	2			
47	" Isidora C. Cantón Labarga	500	"	"	2	19			
48	" Gislina Ortiz Acha	500	"	"	2	11			
49	" Leandra Martín Hurtado	500	"	"	2	6			
50	" Eulalia Cousel Díaz	450	"	5	1	12			
51	" María D. Fernández Lasheras	400	"	10	7	25			
52	" Beatriz de Pablo y Palacios	360	"	17	11	"			
53	" Julia Olarte Bolao	350	"	4	6	27			
54	" Ruperta Martínez García	350	"	1	2	17			
55	" María Felisa Sáenz Rubio	350	"	"	11	8			
56	" Victoria Pancorbo Plaza	300	"	4	2	11			
57	" Josefa López Sáez	300	"	2	9	15			
58	" Ana Ruiz Solana	300	"	2	6	13			
59	" Dolores Mendiola y Otargui	300	"	1	10	7			
60	" María Iriarte Martinera	300	"	"	7	22			
61	" Faustina Cincúnegui Goitiandía	250	"	2	10	29			
62	" Petra García de Andocain	"	"	6	10	2			
63	" Bernardina Azofra Hernáez	"	"	6	6	24			
64	" María P. Tajadura López	"	"	4	3	11			
65	" Valera Huerta Argiles	"	"	"	9	15			

Comprendidas en la Real orden de 29 de Abril de 1892

Maestras con servicios interinos

66	D.ª Manuela Aguilar Fleta	"	"	5	"	6			
67	" Leonor Casas Campos	"	"	3	"	22			
68	" Gabriela González Gómez	"	"	3	"	19			
69	" Ramona Macías Marqués	"	"	2	11	15			
70	" Trinidad Castilla del Val	"	"	2	10	"			
71	" Inés Busto Navas	"	"	2	8	21			
72	" Hermenegilda Pardo Díaz	"	"	2	5	13			
73	" Jesusa Aizperrutia Sanz	"	"	2	5	9			
74	" María R. Iñiguez Calvo	"	"	2	4	5			
75	" Emilia Martínez Hernando	"	"	2	3	4			
76	" Isabel Martínez Martínez	"	"	2	2	3			
77	" Antonia Miguel Herrero	"	"	2	"	23			
78	" Agueda Cabezas Antón	"	"	1	11	25			
79	" Marcelina Pérez Guillén	"	"	1	11	22			
80	" Julia Martínez García	"	"	1	10	"			

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	SUELDO que disfrutó ó mayor disfrutado		TIEMPO DE SERVICIOS en el Magisterio			ESCUELA para la que se le propone	SUELDO de la misma — Pesetas	OBSERVACIONES
		Pesetas	Cts.	AÑOS	MESES	DÍAS			
81	" Ramona Arzanegui Gómez	"	"	1	8	"			
82	" Juana Castaño Escudero	"	"	1	5	24			
83	" Justa Moreno González	"	"	1	5	7			
84	" Amadora Blasco Montes	"	"	1	4	14			
85	" Lucía Lozano Martínez	"	"	1	2	6			
86	" María Serafina González Salón	"	"	1	1	22			
87	" Celedonia Angulo Reinares	"	"	1	1	9			
88	" M.ª de las Nieves Martínez Velasco	"	"	"	11	26			
89	" Eloisa Méndez Garoña	"	"	"	11	20			
90	" María Guadalupe López López	"	"	"	10	2			
91	" Felisa de Pablo González	"	"	"	9	20			
92	" M.ª Loreto Torres y Díez de Ulzurrun	"	"	"	7	27			
93	" Francisca Cenarro Muro	"	"	"	4	6			
94	" Tomasa Martínez Lumbreras	"	"	"	1	"			
95	" Evarista Hidalgo Montes	Elemental							
96	" Cándida Diego Duque	Excluida por recibirse su expediente pasado el plazo de convocatoria							
97	" Josefa Luisa Ezquerria Martínez	Idem por no presentar su hoja de servicios							

NOTAS. 1.ª Los servicios se han computado hasta el día 11 de Marzo último en que terminó el plazo de convocatoria.
 2.ª Para determinar la preferencia entre los Maestros que por virtud del Real decreto de 8 de Enero próximo pasado disfrutaron el sueldo anual de 500 pesetas, se ha tenido presente el mayor disfrutado antes de la indicada fecha.

Zaragoza 7 de Abril de 1904.—El Rector, Mariano Ripollés.

Junta provincial de Instrucción pública

CIRCULAR 827

Los señores Maestros jubilados y pensionistas de esta provincia, pueden personarse desde este día en la Habilitación de las clases pasivas del Magisterio, á cargo de D. Hilario Ortiz de Lanzagorta, á percibir sus haberes del primer trimestre del corriente año y atrasos.

Logroño 12 de Abril de 1904.—El Gobernador Presidente, Eduardo Cassola.—El Jefe de la Sección, Román Zuazo.

Delegación de Hacienda

834

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 8 del actual número 99, se ha publicado una Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 25 del mes próximo pasado, dictando reglas para la recaudación voluntaria de cédulas personales, entre las cuales aparecen las siguientes:

4.ª La recaudación del tributo, se entenderá á domicilio durante el primer mes del período, en las capitales de provincia.

5.ª Para la adquisición de las cédulas por las clases activas y pasivas, partícipes de cargas de justicia, jornaleros y demás perceptores de haberes del Tesoro público en las provincias donde no existan contratos de arriendo de este impuesto, los respectivos Jefes de las oficinas dispondrán de formar relaciones duplicadas que contengan el nombre, naturaleza, edad, estado, domicilio, sueldo ó jornal de los interesa-

dos, clase de la cédula que á cada uno corresponda, é importe de ellas y de los recargos, para que por los Habilitados y Pagadores, se proceda á descontar el valor de las mismas, de la mensualidad en que se disponga, ingresando su importe en el Banco de España, ó en sus sucursales, con el detalle debido, sin más excepción que la referente al recargo municipal de esta Corte, que se invertirá en la forma ya indicada, cuidando de deducir el 10 por 100 que el Tesoro público debe percibir del Municipio en concepto de gastos de administración y cobranza, con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881. En cuanto á los individuos de las citadas clases que por no tener su vecindad legal en los centros ó capitales de provincia, no están obligados á satisfacer el recargo municipal que hayan impuesto los Ayuntamientos de las mismas, deberán limitarse los Habilitados á exigir, en su día, la exhibición de sus cédulas personales.

6.ª Para los fines expuestos, los Jefes de las respectivas oficinas y dependencias, cuidarán de que se publiquen anuncios oficiales haciendo saber la responsabilidad en que incurren los funcionarios que no acrediten ante sus Habilitados, por medio de declaración autorizada, la obligación que tienen de adquirir cédula superior á la que les corresponda por sus haberes ó jornales cuando se hallen en dicho caso.

7.ª Tan pronto se hayan formalizado los ingresos, se entregarán á los Habilitados y Pagadores las cédulas personales y sellos móviles satisfechos, á fin de que una vez extendidas y firmadas, se distribuyan entre los

contribuyentes, devolviendo á la Tesorería los talones autorizados relacionados en debida forma."

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las Autoridades y particulares.

Logroño 12 de Abril de 1904.—El Delegado de Hacienda, Luis Rivas.

Sección Judicial

Juzgados Militares

814

Don José Sánchez Romero, primer Teniente del Regimiento Lanceros de España, séptimo de Caballería y Juez instructor del expediente que de orden del señor Coronel del mismo, instruyo contra el soldado de este Regimiento, Claudio Balmaseda Barragán, por la falta grave de primera deserción;

Por la presente cito, llamo y emplazo al referido soldado, natural de Viguera, provincia de Logroño, vecindado en Islallana, Ayuntamiento de Nalda, (Logroño), Juzgado de primera instancia de ídem, hijo de Agapito y de María, de veintidós años de edad, de oficio zapatero, soltero, cuyas señas se desconocen, un metro seiscientos milímetros de estatura, acreditó saber leer y escribir, tuvo entrada en la caja de quintos de Logroño el primero de Agosto de mil novecientos dos, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupa el antedicho Regimiento, para responder á los cargos que le resulten en este expediente, bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso y á mi disposición á este Cuartel, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Burgos diez de Abril de mil novecientos cuatro.—José Sánchez.

Anuncios Oficiales

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación durante el plazo de 8 días para que los contribuyentes interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Expresado repartimiento no surtirá efectos ínterin no se reciba la autorización superior.

Camproví 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Emilio Amilburu.

Terminados los repartimientos de consumos y gremial obligatorio de alcoholes para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación á fin de que en el plazo de 8 días puedan formularse las reclamaciones que se crean precedentes.

Camproví 10 de Abril de 1904.—El Alcalde, Emilio Amilburu.